

Inconstitucionalidad Decreto 609/2019 y 91/2019

- Año 1935 – Creación **Banco Central – Publico-privado** –
Emisión y liquidez monetaria; regulación crédito; acumulación
USD; supervisión y agente financiero del E.N.
- Año 1946 – Nacionalización → B.C.R.A.
+ Promover el desarrollo económico
- Año 1949 – BCRA depende orgánicamente del Ministerio de Finanzas
- Año 1957 – Mayor autonomía, empero la normativa lo limitó ya que debía ejercer sus funciones alineándose con “directrices fundamentales del gobierno nacional en materia de política económica” – **Se implementa el Control de Cambios, facultándolo a dictar normas de policía y fiscalización y reglamentaciones (bajo tutela y límites del M° Hacienda)**

Régimen de Cambios - Período 1958 a 1991

- Año 1958 – Decreto Ley 4611/1958

Faculta al BCRA a exigir negociación de divisas de exportaciones

Delegación de potestad para establecer el régimen de cambios s/ resoluciones del M° de Hacienda

- Ratificado por Ley 14.467

Decreto Ley 4611/1958

Buenos Aires, viernes 2 de mayo de 1958

EL BANCO CENTRAL CONTINUARA DETERMINANDO Y
FISCALIZANDO EL RÉGIMEN CAMBIARIO

DECRETO-LEY Nº 4.611.—

Ls. As., 14 de abril de 1958.

Que como ejecutor de la política de control de cambios, el Banco Central debe continuar facultado para determinar las modalidades del mismo, "establecer reglamentaciones, aplicar normas y fiscalizar su cumplimiento, pero durante el tiempo y dentro de los límites que autorice el Ministerio de Hacienda; Que conviene, asimismo, esta-

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — En el ejercicio de sus funciones como organismo de aplicación en materia cambiaria (art. 2º, inciso c) del Decreto-Ley Nº 13.126), el Banco Central intervendrá con sujeción a las resoluciones que dicte o instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las disposiciones adoptadas o que se adopten por leyes o decretos.

A tales fines, corresponderá al Ministerio de Hacienda autorizar al Banco Central para:

- a) exigir la negociación obligatoria con los bancos y demás instituciones autorizadas para operar en cambios extranjeros, y a los tipos de cambio que el propio Banco Central determine o fije, de las divisas provenientes de exportaciones y de otros con-

- c) Determinar las modalidades del régimen de Control de Cambios; establecer las reglamentaciones que el mismo demande, y aplicar las normas de cambio y ejercitar los medios de fiscalización que su cumplimiento requiera.

Art. 2º — Las Aduanas y Receptorías del país, no darán curso a operaciones de importación y exportación y los Bancos e instituciones autorizadas para operar en cambios no darán curso a las operaciones cambiarias que no se ajusten a las condiciones y requisitos que establezcan las reglamentaciones y normas cambiarias y monetarias que dicte el Banco Central.

Decreto 2581/1964 – P.E.N.

- Año 1964 – Decreto 2581/1964

Régimen de cambios vigente desde el año 1964 al año 1991 y del 2001 al 2017

Artículo 1º. — A partir de la fecha, el contravalor en divisas de la exportación de productos nacionales, hasta alcanzar su valor F.O.B. o C. y F., según el caso, deberá ingresarse al país y negociarse en el mercado único de cambio dentro de los plazos que establezca la reglamentación pertinente.

Art. 11. — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para determinar las modalidades a que debe ajustarse la aplicación del presente decreto y dictar las reglamentaciones necesarias para las cuales no haya sido autorizado expresamente en los artículos anteriores.

El decreto sufrió innumerables modificaciones, entre ellas:

Dto. 127/86 – se exceptua el ingreso de divisas

Dto. 530/91 – se deja sin efecto el Art. 1º Decreto 2581/64

Dto. 1606/01 – se reestableció su vigencia

Período 1991 – 2001 – Cambio de paradigma

- **LEY 23.928 – 27/03/1991 – LEY DE CONVERTIBILIDAD**
- **Decreto 530/1991 (BORA 28/3/91) – Deja sin efecto Art. 1º Decreto 2581/64**
- **Ley 24.144 (23/09/1992) – Carta Orgánica del B.C.R.A.**
Función: “preservar el valor de la moneda”
- **Ley 19.359 (T.O. del año 1995) – Régimen Penal Cambiario**

Cambio de paradigma – Carta Orgánica del BCRA

Ley 24.144 – Año 1992

- El tratamiento legislativo de la Carta Orgánica arroja un dato institucional de vital relevancia para el análisis constitucional del régimen de cambios.
- En su versión aprobada por el Congreso, el **artículo 4º, inciso f), establecía que era función del banco “establecer y ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo a la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación Argentina”.**
- Al momento de su promulgación, el Poder Ejecutivo Nacional ejerció su facultad de **veto parcial sobre el vocablo “establecer y”** [inc. c) Art. 1º Decreto 1860/92], quedando la redacción definitiva de la siguiente manera:
- *“Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo a la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación”.*
- *Con este cambio y la derogación del Decreto 2581/64 rigió en Argentina, desde el año 1991 y hasta el año 2001, un período de libertad de cambios e independencia del BCRA para con el PEN*

Período 2001 al 2017 – crisis económica y cambiaria

- Agosto 2001 – Ley 25.466 - “Intangibilidad de los depósitos”
- Diciembre 2001
 - 1) Decreto 1570/2001** (01/12/2001 - de Entidades Financieras): imponiendo restricciones severas al retiro de efectivo, transferencias al exterior y exportación de divisas.
 - 2) Decreto 1606/01** (05/12/2001) pretendió reinstaurar por vía reglamentaria el régimen represivo de control de cambios derogado en 1991 (**reviviendo la obligación de ingreso y liquidación de divisas del Decreto 2581/1964**).
 - 3) Decreto 1638/2001** (12/12/2001) estipuló las condiciones bajo las cuales se considerarían cumplimentadas dichas obligaciones de negociación.

Resurgimiento del Decreto 2581/64 colisiona con Ley 24.144

- Sin embargo, esta reacción normativa por vía de **decretos colisionaba frontalmente con el nuevo valladar impuesto por la Ley 24.144 y el veto del P.E.N. respecto de la facultad del BCRA de “establecer políticas cambiarias”.**
- **En síntesis,** cualquier restricción cambiaria sustantiva requería indisolublemente base legal emanada del Poder Legislativo.
- **El propio Congreso de la Nación dejó constancia explícita de esta invalidez de origen al sancionar la Ley 25.557 (20/12/2001, promulgada el 06/01/2002), cuyo artículo 3° dispuso expresamente que el Poder Legislativo *no ratificaba ni expresa ni tácitamente los Decretos 1570/2001 y 1606/2001.***

LEY CRISIS ECONOMICA Y CAMBIARIA

Subsanación del régimen cambios

- LEY 25.561 (06/01/2002) - ***“Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario”***.

Poder Legislativo declaró formalmente la emergencia cambiaria (art. 1º) y acudió a la figura de la delegación legislativa contenida en el artículo 76 de la Constitución Nacional, facultando expresamente al Poder Ejecutivo Nacional para *“proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios”* y para *“establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias”* (art. 2º).

- En consecuencia, el restablecimiento de las obligaciones del histórico régimen de 1964 no halló su validez constitucional en la voluntad unilateral del Poder Ejecutivo (Decretos 1606/01 y 1638/01), sino en la habilitación legal excepcional y transitoria otorgada por el Congreso mediante la Ley 25.561.

Prórrogas sucesivas de la delegación legislativa

- Leyes 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y, finalmente, la Ley 27.200 - Prorrogaron la delegación legislativa en materia cambiaria hasta el 31/12/2017
- Ahora bien, al sancionarse la Ley 27.345 (sancionada a fines del año 2016), el Congreso resolvió prorrogar únicamente la emergencia social, omitiendo deliberadamente la extensión de la emergencia económica, financiera y cambiaria.
- 01/11/2017 – P.E.N. dictó el decreto 893/2017 que deroga artículo 1º Decreto 2581/64 – rigiendo desde el 2017 al 01/09/2019 libertad cambiaria.

DNU 609/2019 y 91/2019

Nace un nuevo régimen de cambios

- **DNU 609/19 – Obligación de ingresar divisas y negociarse en mercado de cambios. Vigencia hasta 31/12/2019.**

Sus considerandos no exponen fundamentos de necesidad y urgencia sino que justificó su premura en la *“incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario en curso”* y en la necesidad de contener la volatilidad financiera derivada de acontecimientos político-económicos de público conocimiento.

- Ley 26.122 - Enviado a la Bicameral en plazo pero no tratado por el Congreso sino hasta el 2024.
- **DNU 91/2019 – Modifica Art. 1º sin precisar temporalidad de la medida**

El nuevo régimen de cambios el cual adolece de nulidades insalvables:

1) Decretos dictados en el marco del inc. 3 del Art. 99 de la CN. – Decretos de Necesidad y Urgencia.

Se encuentra vedado al PEN legislar en materia penal

No se consideraron circunstancias excepcionales para el dictado de los DNU por tanto no está justificado el hecho de que no pudieran haberse seguido los trámites ordinarios previstos para la sanción de leyes

2) Los DNU no han sido ratificados por el Congreso conforme la Ley 26.122 sino hasta el año 2024 (DNU 609) y el año 2021 (DNU 91). Habiendo transcurridos varios años legislativos ordinarios y hasta sesiones extraordinarias, la falta de tratamiento en el Congreso de los DNU dan a entender la falta de interés o falta de urgencia en el dictado de estas normas

Además, sustentan estos argumentos los siguientes precedentes:

- CSJN - "Verocchi": La convalidación legislativa tardía en sede parlamentaria no clausura de modo alguno la revisión de constitucionalidad o anulabilidad en sede judicial o por el mismo órgano que dicta sus normas. Es atribución irrenunciable e indelegable del Poder Judicial de la Nación y/o de los jueces naturales examinar la concurrencia real de los presupuestos fácticos y la observancia de los recaudos sustantivos bajo los cuales la Carta Magna autoriza excepcionalmente al Ejecutivo a emitir estas disposiciones.
- Distintos Fueros han declarado inconstitucionales distintos DNU:
- Fuero Laboral: CGT c/PEN (30/01/24) – DNU 70/2023
- Fuero Penal Económico: NN S/ INF 303 CP (18/12/25) – DNU 575/25
- Fuero Laboral: Constantini c/ La Segunda (26/8/25) – DNU 699/2019
- **CSJN: Cencosud (13/08/26) – DNU 274/2019**

Conclusiones:

- El BCRA debe ejecutar la política cambiaria emanada de la legislación del Congreso de la Nación. Debe primar el inc. f) del Art. 4° de la Ley 24.144
- No existen leyes de emergencias (como en año 2002) que sirvan de basamento legal para el dictado de los DNU 609 y 91.
- El DNU 609/19 y 91/2019 no han justificado las razones de necesidad y urgencia que dieran motivación suficiente para el dictado del nuevo régimen de cambios
- Ambos DNU no han sido ratificados por el Congreso de la Nación en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del año 2019 ni 2020 sino hasta el año 2024 (DNU 609) y año 2021 (DNU 91). No siendo tratado por el P Legislativo con la urgencia que justificó su dictado los DNU amén de haber sido ratificados no superan el test constitucional yendo en contradicción con el inc. 3 del Art. 99 de la CN y Ley 26.122
- No existe LEY emanada por el Congreso que delimite las políticas cambiarias que el BCRA debe ejecutar en su función del inc. f) del Art. 4 de la Ley 24.144, por tanto todas las normas por él dictadas resultan nulas e inconstitucionales.

Muchas gracias

